



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
CONFIDENCIAL e INEXISTENCIA

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA*, mediante correo electrónico de fecha 25 de junio de 2014 y alcance emitido mediante correo electrónico de esa misma fecha, de la que se desprende la clasificación de información *CONFIDENCIAL*, así como la declaratoria de *INEXISTENCIA*, respecto de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

*Solicitud 00005000067914:*

"Resultados del proceso de selección de candidatos para becas de estudio del Gobierno de la República Popular China del año académico 2014

1) Tabla comparativa con información de todos los participantes en esta convocatoria donde se incluyan los siguientes elementos:

Nombre del concursante Puntaje obtenido Nivel de estudios actual Nivel de estudios propuestos Institución de adscripción en China

2) Minuta final del proceso de selección de candidatos de este concurso, emitida por el Comité Evaluador.

3) Reglamento de evaluación y selección de candidatos a becas en programas bilaterales de cooperación educativa.

4) Curriculum Vitae de los integrantes del comité evaluador de este proceso

Autoridad Responsable : Embajador Bruno Figueroa Fischer Dirección General de Cooperación Técnica y Científica, Secretaría de Relaciones Exteriores

Teléfono: Directo: 3686-5360 ó 3686-5343 Ext.: 5360,6679,6643 Fax: 3686-5359 E-mail: bfigueroa@sre.gob.mx , dgctcinternacional@sre.gob.mx

Entidad Evaluadora: Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID)

Juan Manuel Valle Pereña Director Ejecutivo Teléfono: Directo: 3686-5322 ó 3686-5323 Ext.: 5322 ó 5323 Fax: 3686-5332 E-mail: jvallep@sre.gob.mx

Dichos servidores públicos se han negado a responder mis solicitudes de información al niquiera contestar mis correos electrónicos desde el día 04 de Abril de este presente año 2014."

*Respuesta de la Unidad Administrativa consultada:* La *DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA*, mediante correo electrónico de fecha 25 de junio de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

*Respecto al inciso 1) Tabla comparativa con información de todos los participantes en esta convocatoria donde se incluyan los siguientes elementos: Nombre del concursante; Puntaje obtenido nivel de estudios actual; Nivel de estudios propuestos Institución de adscripción en China,*



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
CONFIDENCIAL e INEXISTENCIA

*Respuesta:* Se informa que de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, no podrá atenderse la solicitud formulada con folio 67914, ya que se trata de información confidencial, considerando que los datos corresponden a personas físicas, por lo que no pueden ser difundidos. Por otra parte, en los archivos de esta unidad administrativa no obra una tabla comparativa como la requiere el solicitante, de conformidad con el Criterio 09/10 emitido por el IFAI

*En lo relativo al inciso 2) Minuta final del proceso de selección de candidatos de este concurso, emitida por el Comité Evaluador*

*Respuesta:* De conformidad con el artículo 18 de la citada Ley Federal de Transparencia, la información no se puede difundir porque se trata de información confidencial, ya que contiene nombres de personas físicas, incluidos los evaluadores, quienes no perciben remuneración alguna por sus actividades.

*Inciso 3) El Reglamento de evaluación y selección de candidatos a becas en programas bilaterales de cooperación educativa*

*Respuesta:* Existen "Criterios para la preselección de candidatos", emitidos por la Dirección General de Cooperación Educativa y Cultural. Dichos criterios para el caso específico de la convocatoria para "Becas de estudio del Gobierno de la República Popular de China del año 2014" son los siguientes:

Para estudios de posgrado:

1. Calificaciones obtenidas en los estudios anteriores (grado previo).
2. Experiencia profesional.
3. Claridad de objetivos.
4. Consistencia entre objetivos y el programa elegido.
5. Capacidad de liderazgo (premios, distinciones y actividades extracurriculares).
6. Nivel de idioma inglés.
7. Potencia de impacto a su regreso a México.

La evaluación de cada uno de los criterios arriba mencionados tiene una escala del 5 al 10. En caso de que el candidato sea docente de carrera, docente de planta o personal administrativo de alguna universidad mexicana se le suman cinco puntos.

Para estudios de idioma chino o licenciatura:

1. Calificaciones obtenidas en los estudios anteriores (grado previo).
2. Claridad de objetivos.
3. Consistencia entre objetivos y el programa elegido.
4. Nivel de idioma inglés.



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
CONFIDENCIAL e INEXISTENCIA

5. Potencia de impacto a su regreso a México.

Para el idioma chino postulan estudiantes de bachillerato, licenciatura y posgrados, y no se considera como elemento fundamental la experiencia profesional ni la capacidad de liderazgo para ser preseleccionado.

La metodología final para la presentación de candidatos consiste en:

1. Calificaciones obtenidas en los estudios anteriores (grado previo).
2. Evaluación curricular.
3. Evaluación por parte de un experto.

*Inciso 4) Curriculum vitae de los integrantes del comité evaluador de este proceso.*

*Respuesta:* El Currículum Vitae de los integrantes del Comité Evaluador de este proceso no obra en los archivos de la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica en virtud de que no son servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Como lo establecen los criterios de preselección de los candidatos, en dicho proceso participan académicos e investigadores con amplia trayectoria en las áreas del conocimiento que evalúan, pertenecientes a diversas instituciones de educación superior mexicanas, sin recibir ninguna remuneración por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores y por lo tanto, no se encuentran en el supuesto contemplado por el Artículo 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Lo anterior además, de conformidad con el Criterio 07/10 del IFAI.

*Finalmente, cabe hacer del conocimiento del solicitante lo siguiente:*

Respecto a la Entidad Evaluadora y Autoridad Responsable, ningún funcionario de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID), ni de la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica (DGCTC), ambas pertenecientes a la Secretaría de Relaciones Exteriores, fungen como evaluadores. La revisión de expedientes corre a cargo de especialistas mexicanos. Por otra parte, la DGCTC no es responsable de la evaluación, sólo coordina el proceso de recepción y convocatoria de los especialistas, y en ningún caso emite comentarios durante el proceso de revisión de expedientes.

En la convocatoria y la respuesta enviada con fecha 4 de abril 2014, por parte de la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica de la AMEXCID, se hizo del conocimiento del solicitante que la decisión de los evaluadores es inapelable, de acuerdo con la convocatoria publicada el 12 de febrero de 2014..."

Asimismo, mediante alcance de esa misma fecha, dicha unidad administrativa precisó lo siguiente:

"...

*Respecto al inciso 1) Tabla comparativa con información de todos los participantes en esta convocatoria donde se incluyan los siguientes elementos: Nombre del concursante; Puntaje obtenido nivel de estudios actual; Nivel de estudios propuestos Institución de adscripción en China,*

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-417

Folio 00005000067914

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
CONFIDENCIAL e INEXISTENCIA

*Respuesta:* En los archivos de esta unidad administrativa no obra una tabla comparativa tal y como la requiere el solicitante, de conformidad con el Criterio 09/10 emitido por el IFAI.

Por otra parte, se informa que de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, la información de los participantes que requiere el solicitante es información confidencial, considerando que los datos corresponden a personas físicas, por lo que no pueden ser difundidos..."

*Clasificación de la información solicitada:* CONFIDENCIAL, la contenida en los documentos referente a los nombres de los concursantes, puntaje obtenido, nivel de estudios actual y nivel de estudios propuestos institución de adscripción en China, así como la minuta final del proceso de selección de candidatos.

*Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL:* Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

*Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL:* La documentación contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada de los titulares de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

*Información declarada como INEXISTENTE:* La DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ha declarado como información inexistente la referente a la tabla comparativa con información de todos los participantes en la Convocatoria, así como la relativa a los Currículum Vitae de los integrantes del Comité Evaluador.

*Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:* Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

*Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:* La información referente a la Tabla comparativa con información de todos los participantes en la Convocatoria, así como la relativa a los Currículum Vitae de los integrantes del Comité Evaluador no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

*Fundamentación jurídica de la resolución:* Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de



*Asunto:* Se confirma la clasificación de información  
**CONFIDENCIAL e INEXISTENCIA**

la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013 Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, Fracción II, 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45. 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de la información referente a los nombres de los concursantes, puntaje obtenido, nivel de estudios actual y nivel de estudios propuestos institución de adscripción en China, así como la minuta final del proceso de selección de candidatos como **CONFIDENCIAL**, y la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información relativa a la tabla comparativa con información de todos los participantes en la convocatoria, así como la relativa a los Currículum Vitae de los integrantes del Comité Evaluador, de conformidad con las respuestas emitidas por la **DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA**, mediante correo electrónico de fecha 25 de junio de 2014 y alcance emitido mediante correo electrónico de esa misma fecha, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 00005000067914, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal

9  
5



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
CONFIDENCIAL e INEXISTENCIA

de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

*ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.*

*VICENTE GARCÍA ESPARZA*

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

*FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO*

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

*GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS*

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores